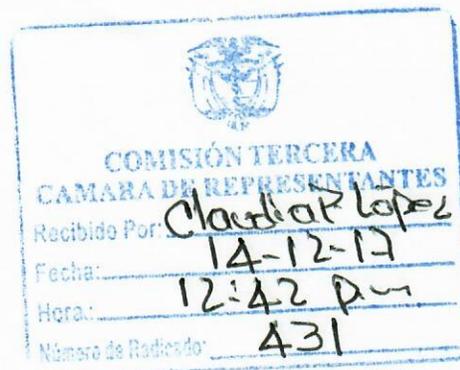


INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 163 de 2017 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D.C 14 Diciembre de 2017.

Honorable Representante
JACK HOUSNI JALLER
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 163 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Representante:

En cumplimiento del honroso encargo que me impartió la mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 163 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Iniciativa Parlamentaria

Autor: H.S. José David Name Cardozo

II. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue radicada el 27 de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política.

III. NORMATIVIDAD

Artículos 114, 150 y 338 de la Constitución Política

Ley 77 de 1981

Ley 50 de 1989

Ley 633 del 2000

Ley 863 de 2003

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto delegar en la Universidad del Atlántico, a través de su Consejo Superior, la administración de los recursos recaudados por el Departamento del Atlántico del impuesto denominado Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico y, en consecuencia, dar por terminada la vida jurídica de la Junta Especial denominada Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, en atención a criterios de eficiencia y eficacia en la inversión de los recursos recaudados por el gravamen de la estampilla.

2. ANÁLISIS DE CONTEXTO.

a) La Universidad del Atlántico 1-2

La Universidad del Atlántico está localizada en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico. Fue gestada por el filósofo Julio Enrique Blanco, quien, en su empeño por la educación pública como requisito de mayoría de edad del pueblo costeño, diseñó y puso en marcha este claustro de educación superior. Un proceso que se inició en 1.941 y que se vio definitivamente cristalizado en el año de 1.946.

Cabe destacar que, bajo su gestión, Julio Enrique Blanco obtuvo de la Asamblea Departamental la expedición de una ordenanza que estipulaba becas para estudios postgraduados en el exterior. Fue de este modo como los primeros egresados del Instituto de Tecnología viajaron a universidades de Norte y Sudamérica a mejorar su capacitación.

La ciudad fue un escenario ideal, propició el encuentro de jóvenes maestros que diseñaron y optimizaron procesos, sus primeros egresados imprimieron la impronta de la joven Universidad en los laboratorios de la ciudad (Balaguer & Cia., Walter Carroll, Cofarma, Incobra, Laferbe, Lafrancol, Leas, Gómez Plata, Picot, Sani-Lix); también han estado a la vanguardia de muchos complejos industriales del país, como Ecopetrol, Acerías Paz del Río y Celanese.

Entre la pléyade de pioneros del desarrollo tecnológico de la región brilla con luz propia la primera egresada de la Universidad (1947), Berta Díaz, química farmacéutica, quien, al regresar al país con un postgrado en Farmacología, propició la creación de laboratorios como Blanco y Roca.

La sede de 20 de julio comenzó a funcionar en 1943 con las facultades de Ingeniería Química y Farmacia. El 15 de junio de 1946 se creó legalmente la Universidad del Atlántico, por medio de la Ordenanza No. 42 expedida en aquel año por la Asamblea Departamental. El núcleo básico de la Alma Máter estaba constituido por las Facultades de Comercio y Finanzas, Química y farmacia, Ingeniería Química, la Escuela de Bellas Artes y el Castillo de Salgar.

Como puede apreciarse, el origen de la Universidad está inscrito en las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas de la Barranquilla de los años treinta y cuarenta, pero también se asocia a la visión avanzada de algunos dirigentes intelectuales de la ciudad que, como Julio Enrique Blanco, Rafael Tovar Ariza y Fernando Cepeda y Roca, entre otros, tuvieron para dotar a la ciudad y la región de un centro de estudios superiores, patrimonio cultural, cuyo epicentro fuera una educación integral.

En el año 1947 el entonces rector Dr. Rafael Tovar Ariza, creó el Instituto de Investigaciones Etnológicas del Atlántico. Arqueólogos, antropólogos y lingüistas nacionales y extranjeros debatieron en sus espacios sobre el pasado de la región y Divulgaciones Etnológicas difundió los resultados de las investigaciones que se realizaron. Ahora, el MAUA –Museo de Antropología de la Universidad del Atlántico–, custodia las colecciones arqueológicas producto de tales investigaciones, constituidas patrimonio cultural de la Nación, en virtud de la Ley General de Cultura.

Los maestros Carlos Angulo Valdez y Aquiles Escalante, disciplinados y rigurosos, recorrieron la región Caribe dando origen a una generación de antropólogos que construyeron conocimientos sobre ésta. Arqueólogo el primero, respondió interrogantes sobre el pasado de la región y el segundo, fue el padre de los estudios afrocolombianos, en especial de la lengua palenquera y extendió su praxis investigativa a los afrodescendientes del Pacífico.

La Escuela de Bellas Artes apareció en la Ordenanza 035 y siguió bajo la tutela del Centro Artístico hasta 1958. Insignes maestros y egresados son estrellas rutilantes en los escenarios artísticos nacionales e internacionales, basta con mencionar a Alejandro Obregón, su director entre 1961 y 1963, y Alfredo Gómez Zurek, el primer decano de la facultad (1979), quienes optimizaron los programas.

Para finales de los años 40, fue necesario ordenar la ciudad, adecuar espacios públicos y construir viviendas. En respuesta, un grupo de jóvenes arquitectos barranquilleros egresados de universidades nacionales y extranjeras creó la Facultad de Arquitectura; la cual inició labores en 1951, modelando una silueta modernista de la ciudad, de viviendas con antejardines y amplios espacios públicos: Pedro Pichón, Fernando Visbal y Ricardo González Ripoll, entre otros, pueden dar fe de ello.

Los arquitectos de la Universidad del Atlántico, maestros y egresados, dejaron su huella en la ciudad y la región; muestra de ellos son el Coliseo Cubierto, el Estadio Romelio Martínez, los teatros Metro, Colón y Rex, los colegios San José y Sagrado Corazón, la iglesia de la Torcoroma, la casa Manuel Carrera, la casa Meira Delmar, el teatro Santa Marta y el Hotel Caribe de Cartagena, que son expresiones de la arquitectura como arte y ciencia.

En el año 1954 el otrora rector Santiago Zúñiga, promovió la creación de la Facultad de Derecho, con el propósito de contribuir a la formación de profesionales humanistas, orientados a intervenir en la vida jurídico-política de la región. Dentro de los egresados más destacados, la facultad reconoce por su proyección social y política a José Name Terán Q.E.P.D., Horacio Serpa y Miguel Bolívar Acuña, sin olvidar otros tantos que han ocupado altísimas dignidades en las Rama Judicial, Legislativa y Ejecutiva.

En 1955, bajo el objetivo de coadyuvar en el desarrollo de competencias para utilizar mejor los recursos alimentarios disponibles y satisfacer las necesidades nutricionales de la región, Liuba Gurvitch de Schmulson fundó la Facultad de Nutrición y Dietética. Hoy, profesores y estudiantes están empeñados en estudiar las variables que condicionan el estado de salud de sectores poblacionales de la ciudad.

b) La Estampilla Pro Ciudadela Universitaria.

El 9 de diciembre de 1981 por iniciativa del Senador JOSÉ ANTONIO NAME TERÁN (Q.E.P.D.), egresado de la Universidad del Atlántico, se expidió la Ley 77, por medio de la cual se creó la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", la cual es recaudada por el Departamento del Atlántico y administrada por una Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", integrada por el Gobernador del Atlántico que funge como su Presidente, por un representante del Gobierno Nacional, por el Rector de la Universidad del Atlántico, por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno y por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

Del total de lo recaudado por concepto de esta estampilla se destina el 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico y el 20% restante para financiar los fondos de pensiones de las entidades beneficiarias del gravamen, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 que obliga a los entes territoriales a retener un 20% del total de lo recaudado para financiar los fondos de pensiones de sus funcionarios.

Gracias a lo recaudado por concepto de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" la Universidad del Atlántico cuenta con 7 bloques de aulas y oficinas, 1 Bloque de Laboratorios, 1 Bloque de Biblioteca, 1 Bloque Administrativo, 1 edificación de Admisiones, un complejo deportivo que incluye un coliseo cubierto, escenario de fútbol y softball, piscinas olímpicas, cancha de tenis y en fase final de construcción, un auditorio y un teatro con un aforo de más de mil personas cada uno.

Además de lo anterior, se tiene proyectada la construcción y dotación de al menos dos bloques de aulas más, un bloque adicional de biblioteca, así como las instalaciones del parque tecnológico.

3. MARCO JURÍDICO

a) Marco Constitucional

Desde la expedición de la Constitución Política de Colombia en 1991 se estableció de manera específica lo que se conoce en la teoría tributaria como el "Poder Impositivo del Estado, que se materializa en la integralidad del tributo como causa eficiente, formal y final"¹ que por mandato constitucional se le ha otorgado al legislador, teniendo como fundamento principal la concepción del Estado unitario, que le permite al Congreso de la República dentro de sus facultades crear tributos, modificarlos, incluso hasta derogarlos, dentro de los límites fijados por la misma carta de mandato superior. En este orden de ideas es pertinente citar los artículos 114 y 150 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. Por otro lado, el artículo 150 en su tenor literal estableció que "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

2. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley."

Así las cosas, resulta inobjetable el hecho que es al Congreso de la República a quien le asiste la potestad de modificar las leyes incluso las que tratan de tasas parafiscales como es el caso del presente proyecto de Ley.

b) Marco Legal

Ley 77 de 1981. En el marco de la presente norma se procede, entre otras cosas a:

-Crear la estampilla denominada Ciudadela Universitaria del Atlántico. (Parágrafo art. 1°)

-Definir la emisión de la estampilla hasta un monto de hasta mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000.00). (art. 3°).

¹ BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael, Nociones fundamentales de derecho tributario, tercera edición. Legis, 2012. Pág. 19.

-Autorizar a la Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida Corporación. (art. 4°)

-Crear una Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla creada en sus distintas maneras de recaudo y empleo de ella. Esta Junta estará integrada:

Por el Gobernador del Atlántico que será su Presidente.

Por un representante del Gobierno Nacional

Por el Rector de la Universidad del Atlántico

Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno.

Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad. (Art. 7°, negrillas fuera de texto original).

Aplicar el total del recaudo de la estampilla con un Ochenta por ciento (80%) para la construcción. Dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico y el Veinte por ciento (20%) para la eliminación de tugurios. (art. 8°)

Previo los requisitos legales, el Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando de común acuerdo con la Junta Especial creada por esta Ley, podrá pignorar la cuota parte que le corresponda o pueda corresponderle en las rentas a que se refiere la presente Ley, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la Ciudad Universitaria del Atlántico. (Art. 9°).

Ley 50 de 1989. El artículo 7° de la presente norma prorroga indefinidamente la aplicación de la Ley 77 de 1981, dejando sin efecto el artículo 3° de esta norma que estatúa un monto máximo de recaudo.

Ley 633 del 2000. Esta norma contempla en su artículo 94 que:

“El Departamento del Atlántico en su calidad de Ente Recaudador del producido del Impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", administrará el cien por ciento (100%) del recurso de la estampilla a través de la Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", dicho impuesto quedará vigente de manera indefinida y se utilizará destinando el ochenta por ciento (80%) para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico y el veinte por ciento (20%) para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico.”

En esta norma se reafirma la administración de lo recaudado en cabeza de la Junta Ciudadela Universitaria, el carácter indefinido del gravamen y modifica la destinación del 20% del que tratara la

Ley 77 de 1981, en esta oportunidad asigna este porcentaje para temas de vivienda de interés social e infraestructura en servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley estatuye que:

“Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria, que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, veinte por ciento (20%) para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones.”

Esta norma redistribuye la destinación de los recursos que se recaudan por concepto de estampilla si y solo si se ha culminado la construcción de sus sedes y subsedes.

- **Ley 863 de 2003.** Esta norma en su artículo 47 grava con una retención del 20% del total del recaudo de estampillas, con la destinación específica de coadyuvar a las instituciones, para el caso particular la Universidad del Atlántico, en la superación de sus pasivos pensionales, sin embargo, de no existir dicho pasivo este porcentaje se transfiere directamente al ente territorial, teniendo como consecuencia natural la des financiación paulatina de la Universidad.
- **Resolución N° 01 de 1987.** La Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico en atención al Artículo 7° de la Ley 77 de 1981 procedió a expedir el estatuto reglamentario de dicha junta que regula entre otras cosas:

-Las funciones de formular y aprobar el presupuesto anual operativo de ingresos y gastos, así como las operaciones presupuestales a que haya lugar en cada vigencia fiscal, teniendo en consideración las disposiciones legales y ordenanzas que regulan la materia.

-La creación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta, designado por el Gobernador, y la fijación de sus honorarios para cada vigencia fiscal a cargo de la Junta.

-El otorgamiento al Gobernador de funciones indelegables como ordenador del gasto del fondo especial Ciudadela Universitaria.

Lo anterior implica el traslado de una carga administrativa sobre los recursos recaudados por concepto de estampilla Ciudadela Universitaria.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Analizadas las normas que contemplan estampillas pro universidades, no se encuentra que para la administración de los recursos las Universidades o instituciones de educación superior tengan junta alguna que cumpla tal función y que además genere costos por ello. La Universidad del Atlántico es la única del país que siendo beneficiaria de una estampilla para su financiación, cuenta con un órgano alterno al Consejo Superior para su administración y dicho sea de paso, es de las pocas donde la destinación de los recursos es tan restringida.

Entregar la administración de los recursos provenientes de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, ampliando el ámbito de aplicación en cuanto a su destinación, generaría mayor agilidad y eficiencia en los procesos de inversión en infraestructura, dotación y mantenimiento, además de brindar la posibilidad de invertir en el mejoramiento de aspectos misionales fundamentales tales como la investigación, la formación docente, la internacionalización y la ampliación de la oferta educativa con programas como el de medicina. Igualmente, esta decisión reduciría los costos administrativos y la institución se ahorraría el IVA al momento de contratar, atesorando recursos que bien podrían destinarse para aspectos misionales en procura de la anhelada acreditación institucional y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo que se avecina.

La Universidad del Atlántico avanza a pasos agigantados en el proceso de regionalización, contando en la actualidad con una sede en el Municipio de Suan (que beneficia a los jóvenes del sur del Departamento del Atlántico y de otros 15 municipios de los Departamentos de Bolívar y Magdalena) y proyectándose en el corto plazo la construcción de otra sede regional en el municipio de Sabanalarga, Atlántico. Así mismo, el proceso de acreditación institucional es costoso y lograrlo requiere de procesos ágiles y eficientes, en especial en los que tienen que ver con la inversión de recursos en función de fortalecer los factores a evaluar por parte del CNA al momento de decidir si otorga o no la acreditación.

Por estas razones, la aprobación de la presente ley es fundamental para el futuro y mantenimiento de la Universidad del Atlántico.

V. TEXTO DE LA PONENCIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEBATE PROYECTO DE LEY 163 de 2017 CÁMARA *"Por medio de la cual se modifica la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones"*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto entregar la administración de los recursos provenientes de la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico a la Universidad del Atlántico y modificar su destinación para permitir la utilización de dichos recursos en proyectos de inversión en infraestructura, dotación y mantenimiento, además de tener la posibilidad de contribuir al pasivo pensional e invertir en el desarrollo de la misión de la Universidad del Atlántico.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 633 del 2000, el cual quedará así:

- **Artículo 94.** El Departamento del Atlántico en su calidad de Ente Recaudador del producido del impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", transferirá, dentro del mes siguiente a su recaudo, el total del producido a la Universidad del Atlántico después de las deducciones y retenciones a las que haya lugar; dicho impuesto quedará vigente de manera indefinida y se utilizará para la construcción, dotación, sostenimiento, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad, así como para inversión en el desarrollo del objeto misional de la Universidad del Atlántico. Durante su existencia y hasta el cubrimiento total, hasta el veinte por ciento (20%) de estos recursos deberán ser utilizados para contribuir al pasivo pensional de la Universidad del Atlántico.

Artículo 3°. Los recursos provenientes del recaudo del Impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" entregados a la Universidad del Atlántico, serán administrados por su Consejo Superior o por el máximo organismo de dirección y gobierno que haga sus veces, el cual deberá establecer anualmente un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Física y Tecnológica para la inversión de los recursos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 7, 8 y 9 de la ley 77 de 1981

VI. MODIFICACIONES

En la ponencia para primer debate no se hacen modificaciones, por lo cual el texto se presenta tal y como fue radicado ante la Cámara de Representantes.

VII. PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, presento ponencia positiva y propongo surtir primer debate ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 163 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se modifica la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
Representante a la Cámara.

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

DEBATE PROYECTO DE LEY 163 de 2017 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto entregar la administración de los recursos provenientes de la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico a la Universidad del Atlántico y modificar su destinación para permitir la utilización de dichos recursos en proyectos de inversión en infraestructura, dotación y mantenimiento, además de tener la posibilidad de contribuir al pasivo pensional e invertir en el desarrollo de la misión de la Universidad del Atlántico.

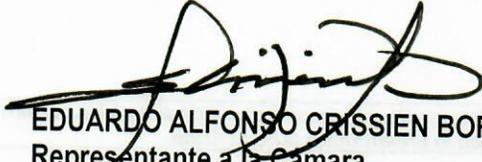
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 633 del 2000, el cual quedará así:

- **Artículo 94:** El Departamento del Atlántico en su calidad de Ente Recaudador del producido del impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", transferirá, dentro del mes siguiente a su recaudo, el total del producido a la Universidad del Atlántico después de las deducciones y retenciones a las que haya lugar; dicho impuesto quedará vigente de manera indefinida y se utilizará para la construcción, dotación, sostenimiento, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad, así como para inversión en el desarrollo del objeto misional de la Universidad del Atlántico. Durante su existencia y hasta el cubrimiento total, hasta el veinte por ciento (20%) de estos recursos deberán ser utilizados para contribuir al pasivo pensional de la Universidad del Atlántico.

Artículo 3°. Los recursos provenientes del recaudo del Impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" entregados a la Universidad del Atlántico, serán administrados por su Consejo Superior o por el máximo organismo de dirección y gobierno que haga sus veces, el cual deberá establecer anualmente un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Física y Tecnológica para la inversión de los recursos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 7, 8 y 9 de la ley 77 de 1981

Cordialmente,


EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
Representante a la Cámara.